

**CONTRATO No. INTERAPAS-PROAGUA-SUPERVISIÓN-02-2023-AD**

CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, REPRESENTADA POR EL C. LIC. JOSÉ ANTONIO LUGO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EL ING. ENRIQUE JAVIER GONZÁLEZ TOSTADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO DEL ARQ. JUAN MANUEL MIRABAL ANAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, TODOS ELLOS DEL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS) Y POR LA OTRA, LA EMPRESA ESTUDIOS DE FOTOGRAMETRÍA Y OPTIMIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 2** EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL INTERAPAS" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

*[Handwritten signature]*

**N3-ELIMINADO 3**

**DECLARACIONES**

**PRIMERA. - "EL INTERAPAS" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE.**

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, con personalidad jurídica y patrimonial propio, de conformidad con los Artículos 1º, párrafo segundo del decreto de creación N° 642, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de Agosto de 1996, y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

1.2.- Su representante, el LIC. JOSÉ ANTONIO LUGO ÁLVAREZ con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los Artículos 100 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, 27 y 28 del reglamento interno de INTERAPAS.

1.3.- El ING. ENRIQUE JAVIER GONZÁLEZ TOSTADO, Director de Operación y Mantenimiento del INTERAPAS, quien suscribe el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción VII, IX y demás relativas del Reglamento Interno de INTERAPAS, en razón de ser el encargado de dar seguimiento, supervisión y recepción de los servicios relacionados materia del presente contrato, siempre y cuando éstas se

*[Handwritten signature]*

ajusten a las normas técnicas aplicables en la materia o las que solicite "EL INTERAPAS", para lo cual designa al **Ing. Santiago Roberto Hernández Jimeno** en su carácter de Residente de Obra adscrito a la Dirección de Operación y Mantenimiento de INTERAPAS, para efecto de que sea el encargado directo del seguimiento, supervisión y recepción de los servicios materia del presente.

El **ARQ. JUAN MANUEL MIRABAL ANAYA**, Director de Construcción de INTERAPAS, quien suscribe el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción VII del Reglamento Interno de INTERAPAS, en razón de ser el encargado de la contratación de obra.

I.4.- El presente contrato se **Adjudica directamente**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, 41,42 y el caso de excepción que señala el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 73 de su Reglamento.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional del Agua, autorizó la inversión correspondiente mediante el **Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio 2023**.

I.6.- Que tiene establecido su domicilio en la Avenida de los Pintores N° 3, Col. Los Filtros, C.P. 78210, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

N4-ELIMI

## SEGUNDA.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

- II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2.- Acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio del **Acta Constitutiva instrumento 17,778 volumen CDLXXXIV** de fecha **07 de junio de 2021**, otorgada ante la fe del **Lic. Luis Ángel Alfonso Chico González**, adscrito a la notaría pública número 5, de la Ciudad de **León, GTO.**, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio..
- II.3.- El **C. Ing. Emilio Lozada Pérez**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el testimonio del **Acta Instrumento número 17,778, tomo CDLXXXIV** de fecha **07 de junio de 2021**, otorgada ante la fe del **Lic. Luis Ángel Alfonso Chico González**, adscrito a la notaría pública número 5, de la Ciudad de **León, GTO.**, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
- II.4- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **EFO210607CL0**.

- II.5.- Su representante, se identifica con quien se identifica con **Credencial del Instituto Federal Electoral** N5-ELIMINADO 5
  
- II.6.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
  
- II.7.- Tiene establecido su domicilio en la calle N6-ELIMINADO 6 del N7-ELIMINADO 7 mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
  
- II.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de los servicios relacionados con la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para los servicios relacionados con la obra materia del contrato.
  
- II.9.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. N8-ELIMINADO
  
- II.10.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 1, 4, 27 fracción III, 41, 42 frac II, III y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los trabajos con las mismas; las partes otorgan las siguientes:

**TERCERA. DECLARAN "EL INTERAPAS" Y "EL CONTRATISTA" que:**

- III.1 El dictamen técnico que fundamenta la necesidad de contratación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
  
- III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la solicitud de cotización que le da origen.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL INTERAPAS" encomienda a "EL CONTRATISTA", la realización de los trabajos consistentes en: "SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE "LA POPULAR" A 600 MTS DE PROFUNDIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P." y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señaladas en la declaración II.8 del apartado de declaraciones "EL CONTRATISTA", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por "LAS PARTES" que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

N9-ELIM

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

**MONTO DEL CONTRATO SIN IVA.**

**\$ 380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.)**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A. 16%):**

**\$ 60,800.00 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)**

**MONTO TOTAL DEL CONTRATO:**

**\$440,800.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)**

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **83 días naturales**. El inicio de los trabajos se efectuará el día **02** del mes de **octubre** de **2023** y se concluirán a más tardar el día **23** del mes de **diciembre** del **2023**, de conformidad con el programa de ejecución de este plazo pactado.

**CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

"EL INTERAPAS" se obliga a poner a disposición "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que en su caso procedan para su realización. Por su parte, "EL CONTRATISTA" tramitará los permisos necesarios ante tránsito municipal para la autorización de cierre parcial o total de calles para la elaboración de estos trabajos.

**QUINTA.- ANTICIPOS.**

Con fundamento en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL INTERAPAS" otorgará el **20% Anticipo** a "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" tiene un plazo para presentar la documentación completa y garantía del anticipo de 3 días hábiles contados a partir de que se le **notifique la adjudicación del presente contrato**; el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable a "EL CONTRATISTA" sin derecho al diferimiento de su fecha de inicio de los trabajos de la perforación y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente en este contrato.

N10-ELIMI

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "EL CONTRATISTA".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL INTERAPAS" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución mediante la que se da por rescindido este contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados a satisfacción de "EL INTERAPAS", conforme al programa de ejecución de los trabajos pactado, a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en los trabajos y "EL CONTRATISTA" se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el término señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el

término hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INTERAPAS".

No se otorgarán anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 50 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni para los importes resultantes del ajuste de costos de este contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

#### **SEXTA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de **estimaciones mensuales** a partir del inicio de los trabajos, mismas que necesariamente deberán de ser entregadas en forma impresa y digital, en el entendido de que no podrá exceder la entrega de las estimaciones de este periodo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" al residente de la obra dentro de los **6 (seis) días naturales** siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "EL INTERAPAS" por trabajos ejecutados, en **Avenida de los Pintores N° 3, Col. Los Filtros, CP. 78210, San Luis Potosí, S.L.P.**, dentro de un plazo **no mayor a 20 días naturales**, contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. "EL CONTRATISTA" será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que la factura entregada por "EL CONTRATISTA" para su pago presente errores o deficiencias, "EL INTERAPAS", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL CONTRATISTA" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte "EL CONTRATISTA" no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentara en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los ajustes de costos.

N11-ELI

El residente de obra de "EL INTERAPAS" efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de **(quince)** días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. **En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.**

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "EL INTERAPAS", ésta a solicitud de "EL CONTRATISTA" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA". De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el retraso en el pago de estimaciones en que incurra "EL INTERAPAS" diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de "EL CONTRATISTA", a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INTERAPAS".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS.**

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con fundamento en el Artículo 48 Fracción I y II y su Reglamento, las garantías siguientes:

**A) FIANZA DE ANTICIPIO.-** Fianza a favor de "EL INTERAPAS" por el cien por ciento (100%) del monto total, incluyendo IVA, del anticipo otorgado a "EL CONTRATISTA".

**B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** Fianza a favor de "EL INTERAPAS" por el diez por ciento (10%) del monto total, incluyendo IVA, del presente contrato.

**B) GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.-** "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra,

*[Handwritten signature]*

N12-ELI

*[Handwritten signature]*

por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

### **OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.**

Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos directos y del costo por financiamiento de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados conforme al procedimiento establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva en tiempo y forma; dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que soporten dicho ajuste al alza. Si el referido porcentaje es a la baja, será **"EL INTERAPAS"** quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual invariablemente **"EL INTERAPAS"** deberá efectuarlo con independencia de que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera **"EL CONTRATISTA"** la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de **"EL INTERAPAS"**.

**"EL INTERAPAS"** dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud **"EL CONTRATISTA"**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que **"EL CONTRATISTA"** promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"EL INTERAPAS"** apercibirá por escrito a que **"EL CONTRATISTA"** para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que **"EL CONTRATISTA"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como **"NO PRESENTADA"** la solicitud de ajuste de costos.

El ajuste de costos directos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte **"EL INTERAPAS"** a solicitud **"EL CONTRATISTA"**, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

N13-ELIN

Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en **Avenida de los Pintores N° 3, Col. Los Filtros, CP. 78210, San Luis Potosí, S.L.P.**

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto al servicio faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para el servicio que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto "EL CONTRATISTA" como "EL INTERAPAS", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "EL INTERAPAS" procederá a calcularlos en conjunto con "EL CONTRATISTA" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a "EL CONTRATISTA", el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

"EL CONTRATISTA" de estar en desacuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de supervisión, podrá solicitar su revisión a "EL INTERAPAS" a efecto de que sean corregidos los ajustes de costos y de no llegarse a un acuerdo se aplicará el procedimiento enunciado en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

N14-ELI

**NOVENA.- MODIFICACIONES:**

"EL INTERAPAS" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificara el presente contrato sobre la base de precios unitario; mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determinara conforme a las políticas y lineamientos de "EL INTERAPAS".

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco por ciento) del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, "EL INTERAPAS" solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato, la suscripción de los convenios será responsabilidad de "EL INTERAPAS", misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

**DECIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

Durante todo el procedimiento desde la firma del presente, se designa como encargado y/o responsable del seguimiento, supervisión y recepción de *los servicios relacionados con la obra materia del contrato* que nos ocupa, al Ing. **Santiago Roberto Hernández Jimeno** en su carácter de Residente de obra adscrito a la Dirección de Operación y Mantenimiento de "EL INTERAPAS", quien acepta y protesta su designación mediante firma del presente.

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "EL CONTRATISTA" comunicará a "EL INTERAPAS" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no

N15-ELIM

exceda de los siguientes **15 (quince) días naturales** contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "EL INTERAPAS", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de **15 (quince) días naturales**, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "EL INTERAPAS".

"EL INTERAPAS" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos de supervisión terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción documental de los trabajos de supervisión, ambas partes procederán a los 60 (sesenta) días naturales **contados a partir de dicha recepción**, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "EL INTERAPAS" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL INTERAPAS" pondrá a disposición "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.**

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL INTERAPAS" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la correspondiente convocatoria a la licitación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.**

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las

N16-ELI

[Handwritten signature]

disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL INTERAPAS", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL INTERAPAS", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL CONTRATISTA" la reintegrará a "EL INTERAPAS" en igual término.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" se obliga a vigilar que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos de perforación y ademado de la obra, cumplan con las Normas de Calidad que "EL INTERAPAS" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen de conformidad con el proyecto y/o las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como responder por los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos de supervisión y de los daños y perjuicios adicionales se lleguen a causar a "EL INTERAPAS" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o la garantía de vicios ocultos, hasta por el monto total de la misma. Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o servicios ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones de los servicios ya ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "EL INTERAPAS", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

N17-ELI

"EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el programa de supervisión de obra propuesto.

"EL CONTRATISTA" deberá atender, a través de su superintendente de obra las instrucciones que le señale "EL INTERAPAS".

"EL CONTRATISTA" deberá mantener estrecha coordinación con el residente de "EL INTERAPAS".

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" deberá verificar que en la obra se cuente con la señalética suficiente necesarias de seguridad vial en cada frente de trabajo de manera permanente, para evitar cualquier accidente tanto peatonal como vehicular, considerando que todos los daños y perjuicios que llegue a causar a "EL INTERAPAS" o terceros que por inobservancia o negligencia será responsable el ejecutor de la obra de perforación.

Será responsabilidad de "EL CONTRATISTA" entregar a "EL INTERAPAS" de manera mensual, en forma impresa y digital, las estimaciones a que hace referencia la cláusula SEXTA del presente contrato.

#### DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES

"EL INTERAPAS" tendrá la facultad de verificar si los servicios relacionados con las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual "EL INTERAPAS" comparará periódicamente el avance de trabajo aprobado. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de los trabajos es menor que lo que debió realizarse, "EL INTERAPAS" procederá a:

I.- Retener el importe aplicable conforme al artículo 86 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del **programa general**, **considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado**, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor de "EL INTERAPAS", como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA".

II.- Aplicará, para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los servicios relacionados con la obra en la fecha señalada en el programa **general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado**, una pena convencional consistente en una cantidad igual al dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general.

Esta pena se ajustará a los servicios relacionados con la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los servicios relacionados con obra queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL INTERAPAS"; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de los servicios al extremo de no haber en un mes volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL INTERAPAS" mediante cheque certificado a favor de "EL INTERAPAS" los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "EL INTERAPAS" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

N18-ELIM

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"EL INTERAPAS" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL INTERAPAS" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL INTERAPAS", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que "EL INTERAPAS" no produzca contestación a la solicitud de "EL CONTRATISTA" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "EL INTERAPAS" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las

N19-ELI

instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a devolver a "EL INTERAPAS", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

Las partes convienen que "EL INTERAPAS" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si "EL CONTRATISTA":

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- e) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "EL INTERAPAS", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "EL CONTRATISTA" los demás cargos que procedan.

Las partes convienen que cuando "EL INTERAPAS" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará al "EL CONTRATISTA" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "EL INTERAPAS" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación "EL CONTRATISTA" considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA". En el supuesto de no producir contestación "EL CONTRATISTA", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "EL INTERAPAS" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL INTERAPAS", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "EL INTERAPAS".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "EL INTERAPAS" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "EL INTERAPAS" a "EL CONTRATISTA".

N21-ELI

**DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Así como, las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que "EL INTERAPAS" realice las retenciones que le impongan dichas Leyes.

**DÉCIMA OCTAVA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.**

"EL CONTRATISTA" aceptará que del importe de cada estimación le sea retenido el cinco al millar (0.5%) para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Contraloría General del Estado, de conformidad con el anexo 5 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y cláusula 3ª fracción VI del Acuerdo de Coordinación para el Combate a la Corrupción suscrito por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de la Función Pública.

"EL CONTRATISTA" que sea socio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción podrá, voluntariamente, aportar el dos al millar (0.2%) del importe de cada estimación para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, lo que quedaría estipulado en el contrato, en caso contrario deberá presentar manifiesto de NO afiliación a la CMIC.

“EL CONTRATISTA” como contribuyente ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) deberá pagar los Impuestos y retenciones, que conforme a su régimen fiscal se encuentre obligado.

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes ubicados en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. – EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “EL CONTRATISTA” según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudio e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencias o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables, de conformidad en lo establecido en el Artículo 46 fracción. XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

N22-ELIMI

**VIGÉSIMA PRIMERA. – PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL CONTRATISTA”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas con ese carácter, más los intereses correspondientes, esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas.

El presente contrato se firma en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 02 del mes de octubre de 2023.

POR "EL INTERAPAS"

LIC. JOSÉ ANTONIO LUGO ALVAREZ  
DIRECTOR GENERAL

N23-ELIMINADO 23

TESTIGOS

POR "EL INTERAPAS"

ING. ENRIQUE JAVIER GONZALEZ TOSTADO  
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

POR "EL INTERAPAS"

ARQ. JUAN MANUEL MIRABAL ANAYA  
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN

POR "EL INTERAPAS"

ING. SANTIAGO ROBERTO HERNÁNDEZ JIMENO  
RESIDENTE DE OBRA

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO N° INTERAPAS-PROAGUA-SUPERVISIÓN-42-2023-AO, CELEBRADO ENTRE EL INTERAPAS Y LA EMPRESA ESTUDIOS DE FOTOGRAMETRÍA Y OPTIMIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, S.A. DE C.V. REFERENTE A LA OBRA DENOMINADA: "SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE "LA POPULAR" A 600 MTS DE PROFUNDIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P."

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Certificación Única Policial (CUP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el Código de barras y digital, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el cifrado (número de control óptico) de credencial para votar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la fotografía fantasma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la localidad y sección de credencial para votar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los espacios necesarios para marcar el año y la elección de credencial para votar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la matrícula del servicio militar nacional, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."